

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

054-CG-2025 Se deroga el Acuerdo No. 027-CG-2025 de 16 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 83 de 17 de julio de 2025	2
055-CG-2025 Se expide la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	4
56-CG-2025 Se expide la reforma al Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos	8
57-CG-2025 Se expide la reforma al Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental	12
058-CG-2025 Se expide la reforma al Reglamento de Determinación de Responsabilidades	15

ACUERDO N°. 054-CG-2025**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 23 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de este Organismo Técnico: "Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos: orgánico funcional; de administración de personal de su competencia que incluirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas y el régimen propio de remuneraciones; y, los demás que fueren necesarios";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones";

Que, mediante Acuerdo 027-CG-2025 de 16 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 83 de 17 de julio de 2025, se dispuso "Reformar la Normativa de la Contraloría General del Estado Relacionada a la Predeterminación y Determinación de Responsabilidades", con el cual se afectó a los siguientes cuerpos normativos: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado; Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado; Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental; y, Reglamento de Determinación de Responsabilidades;

Que, las reformas en distintos cuerpos normativos, dispuesta en el referido Acuerdo 027-CG-2025, en términos prácticos dificulta su implementación; y,

Que, es pertinente la emisión de reformas individuales y actualizadas a los referidos cuerpos normativos, conforme al procedimiento interno de revisión normativa, a los principios relacionados con unidad de la materia y la norma de técnica legislativa; por lo que, es necesario derogar el Acuerdo 027-CG-2025 de 16 de julio de 2025, para evitar duplicidad normativa y garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico institucional.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo 027-CG-2025 de 16 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 83 de 17 de julio de 2025, y con ello las reformas que realizó en: el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado; el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado; el Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental; y, el Reglamento de Determinación de Responsabilidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO N°. 055-CG-2025**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 23 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de este Organismo Técnico: "Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos: orgánico funcional; de administración de personal de su competencia que incluirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas y el régimen propio de remuneraciones; y, los demás que fueren necesarios";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones";

Que, mediante Acuerdo N°. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuya última reforma se implementó a través del Acuerdo N°. 047-CG-2025 de 26 de agosto de 2025;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N°. 68, de 26 de

junio de 2025, reformó la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sustituyendo el artículo 39 por el siguiente: "... Art. 39.- Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para predeterminar o no y para determinar o no responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como generar o no órdenes de reintegro, e indicios de responsabilidad penal de ser el caso. - En los casos en que la Contraloría General del Estado resuelva la no predeterminación o la no generación de una orden de reintegro, esta deberá ser debidamente motivada bajo un análisis de la normativa aplicable y el informe de auditoría gubernamental aprobado.- Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes.- De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley.- En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio.- La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados (...)"

Que, mediante Acuerdo 054-CG-2025 de 17 de septiembre de 2025, se derogó el Acuerdo 027-CG-2025 de 16 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 83 de 17 de julio de 2025, con el que se dispuso "Reformar la Normativa de la Contraloría General del Estado Relacionada a la Predeterminación y Determinación de Responsabilidades"; y,

Que, es necesario actualizar la gestión interna y las funciones respectivas de las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado a las reformas vigentes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad de control.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Sustituir el artículo 9 por el siguiente:

"Art. 9.- Subcontraloría General del Estado

Misión: Dirigir los procesos para predeterminar o no y para determinar o no responsabilidades administrativas y civiles culposas, generar o no órdenes de reintegro e indicios de responsabilidad penal derivados del control de los recursos públicos; así como, los procesos de patrocinio judicial; y, de recaudación y coactivas.

Responsable: Subcontralor/a General del Estado".

Artículo 2.- Sustituir el subnumeral 9 del numeral 9.1 del artículo 9 "Funciones y atribuciones del Subcontralor/a General del Estado, por el siguiente:

"Suscribir el Informe motivado emitido y aprobado por el Director/a Nacional de Predeterminación de Responsabilidades sobre la no predeterminación de responsabilidades administrativas: multas y/o destituciones; y, civiles culposas: glosas y/u órdenes de reintegro que le corresponda de acuerdo al Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado;"

Artículo 3.- Sustitúyase el subnumeral 33 del numeral 16.1 "Funciones y atribuciones del Director/a Nacional Jurídico", del artículo 16 "Dirección Nacional Jurídica", por el siguiente:

"33. Solicitar información o documentación adicional, en el caso de ser requerida, para el análisis y elaboración de los informes antes citados; así como también solicitar informes técnicos a los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, necesarios para la emisión del informe previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,"

Artículo 4.- Sustituir los subnumerales 7 y 9 del numeral 18.1 "Funciones y atribuciones del Director/a Nacional de Predeterminación de Responsabilidades", del artículo 18 "Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades", por los siguientes:

"7) Emitir los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades administrativas: multas y/o destituciones; y, civiles culposas: glosas y/u órdenes de reintegro que le corresponda según el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado;"

"9) Emitir los informes motivados de la no predeterminación de responsabilidades administrativas: multas y/o destitución; y, civiles culposas: glosas y/o la no generación de órdenes de reintegro, y cuando corresponda, aprobar los informes motivados que serán remitidos para la suscripción del Subcontralor General del Estado, de acuerdo al Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado;"

Artículo 5.- En el numeral 18.2 "Productos y servicios", del artículo 18 "Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades", sustituir *"- Informes de no predeterminación de oficios y órdenes de reintegro"*, por el siguiente:

"- Informes motivados de la no predeterminación de responsabilidades administrativas: multas y/o destitución; y, civiles culposas: glosas y/u órdenes de reintegro".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Las solicitudes de informes previos dispuestos en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las cuales, con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma emitida mediante Acuerdo No. 047-CG-2025 de 26 de agosto de 2025, se hubieren requerido informes técnicos a distintas unidades administrativas y, como resultado, se hubiese emitido un informe desfavorable, podrán ser objeto de una nueva solicitud de valoración técnica.

En estos casos, y sin perjuicio de que las competencias hayan sido reasignadas a otra unidad administrativa, la nueva valoración técnica deberá ser emitida por la misma unidad administrativa que emitió el informe técnico inicial, con el fin de garantizar la coherencia y continuidad del análisis efectuado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO N°. 56-CG -2025**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico: " Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones";

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuya última reforma se efectuó mediante Acuerdo No. 047-CG-2025 de 26 de agosto de 2025;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2021, de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 19 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la

Contraloría General del Estado, texto reglamentario que ha tenido varias reformas posteriores, siendo la última la incorporada a través del Acuerdo No. 041-CG-2025, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 19 de agosto de 2025;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, reformó la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sustituyendo el artículo 39 por el siguiente: "... Art. 39.- Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para predeterminar o no y para determinar o no responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como generar o no órdenes de reintegro, e indicios de responsabilidad penal de ser el caso. - En los casos en que la Contraloría General del Estado resuelva la no predeterminación o la no generación de una orden de reintegro, esta deberá ser debidamente motivada bajo un análisis de la normativa aplicable y el informe de auditoría gubernamental aprobado.- Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes.- De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley.- En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio.- La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados (...)"

Que, mediante Acuerdo 054-CG-2025 de 17 de septiembre de 2025, se derogó el Acuerdo 027-CG-2025 de 16 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 83 de 17 de julio de 2025, con el que se dispuso "Reformar la Normativa de la Contraloría General del Estado Relacionada a la Predeterminación y Determinación de Responsabilidades"; y,

Que, es necesario actualizar las delegaciones de suscripción de los documentos que genera la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

ACUERDA:

Expedir la reforma al Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Agregar y reenumerar a continuación del número 5) del artículo 2, el siguiente:

"6) Los informes motivados de la no predeterminación de responsabilidades emitidos y aprobados por el Director/a Nacional de Predeterminación de Responsabilidades, cuando los valores sugeridos por las unidades de control para establecer responsabilidades administrativas: multas sean iguales a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general y/o destitución; y, cuando el valor total sugerido por las unidades administrativas de control para establecer responsabilidad civil culposa: glosas y/u órdenes de reintegro, sean iguales o superiores a cuarenta salarios básicos del trabajador en

general;"

Artículo 2.- Elimíñese el artículo 10 “El Director/a Nacional de Contratación Pública suscribirá los siguientes documentos”.

Artículo 3.- Agregar y reenumerar a continuación del número 6 del artículo 11, los siguientes:

“(...) Los oficios de requerimiento de información o documentación adicional y demás comunicaciones que se deriven del trámite de los informes previstos en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin excepción del nivel de autoridad al que estén dirigidos;”

“(...) Los requerimientos de informes técnicos a los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, necesarios para la emisión del informe previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;”

“(...) Los informes previstos en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 13, por el siguiente:

“Art. 13.- El Director/a Nacional de Predeterminación de Responsabilidades suscribirá los siguientes documentos:

- 1) Los relacionados con las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- 2) Todos los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades administrativas: multas y/o destituciones; y, civiles culposas: glosas y/u órdenes de reintegro;
- 3) Los informes motivados de la no predeterminación de responsabilidades, cuando los valores sugeridos por las unidades administrativas de control de responsabilidades administrativas: multas sean inferiores a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general; y, cuando los valores sugeridos por las unidades administrativas de control de las responsabilidades civiles culposas: glosas y/u órdenes de reintegro, sean inferiores a cuarenta salarios básicos del trabajador en general.

Los informes motivados de la no predeterminación de responsabilidades que le correspondan remitir para la suscripción del Subcontralor General del Estado, contendrán la firma de aprobación del Director Nacional de Predeterminación de Responsabilidades;

- 4) El acto administrativo que declare la caducidad, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el archivo del expediente, en el ámbito de sus competencias; en base a los valores sugeridos por las unidades administrativas de control
- 5) Los que se deriven de la asesoría en el ámbito de su competencia; y,
- 6) Los demás que de acuerdo a su competencia le sean expresamente delegados por el Contralor/a General del Estado.”

Artículo 5.- Elimíñese la Disposición General Primera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO N°. 57-CG-2025**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico: " Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones";

Que, mediante Acuerdo 016-CG-2025, de 16 de abril de 2025, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 21 de abril de 2025, se expidió el Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental;

Que, mediante Acuerdo 054-CG-2025 de 17 de septiembre de 2025, se derogó el Acuerdo 027-CG-2025 de 16 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 83 de 17 de julio de 2025, con el que se dispuso "Reformar la Normativa de la Contraloría General del Estado Relacionada a la Predeterminación y Determinación de Responsabilidades"; y,

Que, es necesario actualizar la normativa sobre la base de disposiciones legales vigentes y necesidades institucionales en el ámbito de la ejecución de las acciones de control.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir la reforma al Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- Lectura del borrador de informe.- En la conferencia final se leerán los comentarios, conclusiones y recomendaciones del borrador del informe.

Los servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados con la acción de control y/o abogados legalmente acreditados en representación de los sujetos de control que asistan a la conferencia final, cumplirán en todo momento las directrices establecidas para la realización de esta diligencia. No podrán interrumpir, grabar por cualquier medio (magnetofónico, analógico y/o digital), transmitir o filmar la lectura del borrador del informe y su análisis, en cuyo caso quien esté a cargo de su conducción solicitará, por intermedio del personal de seguridad de la Contraloría General del Estado, el retiro inmediato de la persona que haya incumplido dichas disposiciones.

Concluida la lectura del borrador del informe, quien dirige la diligencia concederá la palabra de forma ordenada a los servidores/as; ex servidores/as públicos; relacionados con la acción de control; y/o, abogados legalmente acreditados en representación de los sujetos de control para que puedan manifestar sus observaciones. Finalmente, se elaborará el Acta de la conferencia final.

Cuando por causas excepcionales y justificadas se imposibilite efectuar la conferencia final de forma presencial, se realizará a través de medios telemáticos, para lo cual la unidad administrativa de control responsable notificará el enlace para acceder a la reunión virtual a los correos y/o casilleros electrónicos de quienes estén convocados y/o autorizados. En estos casos, el responsable de la conducción de la diligencia comunicará a los participantes de la misma la prohibición de grabar, reproducir, transmitir y/o publicar su desarrollo en audio y video, en cualquier medio (magnetofónico, analógico y/o digital), además, que la Contraloría General del Estado se reserva el derecho a seguir las acciones legales correspondientes sobre las responsabilidades del mal uso que se pueda dar a la información generada en la conferencia final.

Este Organismo Técnico de Control grabará la conferencia final para efecto de registro de la diligencia efectuada a través de medios telemáticos y la correspondiente verificación de asistencia con la presentación del documento de identidad de la persona asistente.

En todos los casos, el sujeto de control, para expresar sus puntos de vista y remitir pruebas de descargo en ejercicio de su derecho a la defensa, tendrá el término de cinco (05) días posteriores a la conferencia final. La

comunicación que presente para tales efectos, deberá estar dirigida al titular de la unidad administrativa de control responsable del trámite definitivo".

2.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

"Art. 11.- Envío del informe para aprobación.- Una vez que se hayan analizado los descargos presentados por los sujetos de control, las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría externa contratadas, mediante memorando, enviarán el informe para su revisión y su versión final será remitida recomendando su aprobación al Contralor/a General del Estado o su delegado/a, observando lo dispuesto en las normas y disposiciones internas, relativas a las funciones, atribuciones y delegaciones emitidas.

Si al momento de aprobar el informe, se detectare que ha operado la caducidad para su tramitación, el informe no será aprobado. En caso de verificarse la caducidad respecto de los hechos observados, estos se excluirán, para lo cual se devolverá el informe a la unidad administrativa de control para que rectifique sus comentarios y remita únicamente los que procedan para su aprobación. En ambos casos, se informará de manera inmediata al Subcontralor/a General del Estado y a la Dirección Nacional de Talento Humano, a fin de que se apliquen las medidas respectivas. También se informará al Subcontralor/a de Auditoría aquellos casos en los que no le corresponde la aprobación del informe, por ser de competencia de otras unidades de control".

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO N°. 058-CG-2025**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico: "*Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "*La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, mediante Acuerdo N°. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de varias reformas

posteriores, siendo la más reciente la implementada a través del Acuerdo No. 055-CG-2025 de 17 de septiembre de 2025;

Que, mediante Acuerdo 002-CG-2025, de 21 de enero de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 727 de 22 de enero de 2025, se expidió el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, cuya última reforma se efectuó mediante Acuerdo No. 029-CG-2025 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 89 de 25 de julio de 2025;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68, de 26 de junio de 2025, reformó la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sustituyendo el artículo 39 por el siguiente: “... Art. 39.- Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para predeterminar o no y para determinar o no responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como generar o no órdenes de reintegro, e indicios de responsabilidad penal de ser el caso. - En los casos en que la Contraloría General del Estado resuelva la no predeterminación o la no generación de una orden de reintegro, esta deberá ser debidamente motivada bajo un análisis de la normativa aplicable y el informe de auditoría gubernamental aprobado.- (...) En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio.- La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados (...);”;

Que, mediante Acuerdo 054-CG-2025 de 17 de septiembre de 2025, se derogó el Acuerdo 027-CG-2025 de 16 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 83 de 17 de julio de 2025, con el que se dispuso “Reformar la Normativa de la Contraloría General del Estado Relacionada a la Predeterminación y Determinación de Responsabilidades”; y,

Que, es necesario adecuar la normativa emitida por el Organismo Técnico de Control a las reformas implementadas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo atinente a la predeterminación y determinación de responsabilidades.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

ACUERDA:

Expedir la reforma al Reglamento de Determinación de Responsabilidades

Artículo 1.- Elimíñese el literal h) del artículo 8.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente:

“Art. 16.- Medios de prueba. - Serán admisibles las pruebas documentales y periciales, así como las inspecciones que se actúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las pruebas documentales se presentarán en originales o en copias certificadas. Se considerarán copias a las reproducciones del original, debidamente certificadas por autoridad competente con su razón de certificación, que se realicen por cualquier sistema, de conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico General de Procesos.

Los documentos suscritos electrónicamente serán considerados originales para todos los efectos legales, los cuales no requerirán ser materializados, siempre que sea verificable la autenticidad del documento y la no modificación de su texto íntegro, así como de las firmas electrónicas que lo contienen, para lo cual se deberán practicar y adjuntar en soporte informático. Los documentos suscritos electrónicamente y presentados de manera física, deberán observar lo dispuesto en la Ley Notarial.

A petición del interesado, podrá concederse el desglose de los documentos auténticos por él presentados, debiendo conservarse copias certificadas de los mismos en el expediente. El interesado quedará en la obligación de exhibir el documento desglosado cuando le sea requerido.

Las pruebas que consistan en inspección ocular, informes periciales, reconocimiento de documentos u otras similares, se aceptarán previa notificación judicial a la Contraloría General del Estado, caso contrario no serán admitidas como prueba debiéndose dejar constancia del particular en la resolución respectiva.

Cuando lo estime oportuno, la Contraloría General del Estado practicará las verificaciones pertinentes".

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente:

"Art. 17.- Prueba oficiosa. - La Contraloría General del Estado dispondrá la práctica de cualquier prueba que considere necesaria, para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Los Directores Nacionales de Responsabilidades o Recursos de Revisión, según corresponda, también podrán solicitar al equipo de control que elaboró el informe de auditoría, a través del director/a de su unidad, que aclare determinados aspectos técnicos de sus hallazgos y/o valore la prueba aportada por el sujeto de control en relación con los resultados del informe de auditoría aprobado.

Las Direcciones Nacionales de Responsabilidades o Recursos de Revisión, según corresponda, de manera excepcional y motivada o por disposición de las autoridades institucionales, podrán solicitar a la Subcontraloría de Auditoría que por intermedio del director/a de una unidad administrativa de control delegue a un equipo de control para que emita un criterio de los aspectos técnicos de los hallazgos del informe de auditoría."

Artículo 4.- Sustitúyase el primer inciso y el literal a) del artículo 19, por el siguiente:

"Art. 19.- Terminación.- El procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades terminará en los siguientes casos:

a) Cuando exista un Informe motivado que concluya la no predeterminación de responsabilidades administrativas: multas y/u destitución; y, civiles culposos: glosas y/u órdenes de reintegro;"

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

"Art. 20.- Resolución. - Es el acto administrativo expedido por autoridad competente, debidamente motivado, claro, preciso y congruente, que contiene la decisión de confirmar o desvanecer las responsabilidades administrativas y/o civiles culposos; o, caducar la potestad contralora o resolutiva del Órgano Técnico de Control, según lo previsto en la Ley.

La resolución que confirme o desvanezca la responsabilidad administrativa y/o civiles culposos y la reconsideración de la orden de reintegro; o aquella que declare la caducidad de acuerdo con la Ley, será suscrita observando lo establecido en la normativa interna y en los instructivos correspondientes.

Todas las resoluciones y actos administrativos serán debidamente motivados y se fundarán en principios y normas jurídicas vigentes al cometimiento de las acciones/omisiones que se observan, y pertinentes al caso particular en el que éstas se apliquen, debiendo estar expresamente referidas en el contenido del acto administrativo correspondiente. Se explicará detallada y específicamente la pertinencia de la aplicación de las normas invocadas y de la decisión adoptada, lo que será redactado en lenguaje inteligible, inequívoco y de fácil comprensión.

Las Direcciones Nacionales de Predeterminación de Responsabilidades, Responsabilidades y de Recursos de Revisión publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas observando lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; para lo cual, procederán conforme las funcionalidades del aplicativo informático desarrollado para el efecto".

Artículo 6.- Elimíñese el último inciso del literal h) del artículo 25.**Artículo 7.-** Sustitúyase el literal f) del artículo 25, por el siguiente:

"f. Si del informe de auditoría y de la documentación adjunta se evidencia que los hallazgos develados por el equipo auditor carecen de sustento técnico y/o jurídico, se emitirá un informe motivado de la no predeterminación de responsabilidades administrativas: multas y/o destitución, y de la no predeterminación de responsabilidades civiles culposas: glosas y/u órdenes de reintegro.

En los casos de informes motivados de la no predeterminación de Responsabilidades, cuando los valores sugeridos por las unidades de control para establecer responsabilidades administrativas: multas sean iguales a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general y/o destitución; y, cuando el valor total sugerido por las unidades administrativas de control para establecer responsabilidad civil culposa: glosas y/u órdenes de reintegro, sean iguales o superiores a cuarenta salarios básicos del trabajador en general, se remitirán a la Subcontraloría General del Estado para la correspondiente revisión, sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse previo a la suscripción.

Los informes motivados de la no predeterminación de responsabilidades que le correspondan suscribir al Subcontralor General del Estado, de conformidad con el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documento de la Contraloría General del Estado, contendrán la firma de

aprobación del Director Nacional de Predeterminación de Responsabilidades;”

Artículo 8.- Agréguese a continuación del artículo 25, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo... .- Criterios para la no predeterminación de responsabilidades o no generación de órdenes de reintegro. - El acto de simple administración que concluya la no predeterminación de responsabilidades administrativas: multas y/o destitución; y, civiles culposas: glosas y/u órdenes de reintegro, se efectuará en función del análisis motivado de los preceptos constitucionales, legales, jurisprudenciales y del informe de auditoría gubernamental aprobado. De igual manera, para llegar a la conclusión de no predeterminar o no generar la orden de reintegro se considerarán, sin perjuicio de otros, al menos alguno de los siguientes criterios:

- 1.- Que la responsabilidad sugerida en el informe de auditoría gubernamental, memorando resumen o síntesis, es evidentemente contradictoria o incongruente con la narración del comentario, los documentos de descargo producidos válidamente y/o con la normativa aplicable al caso;
- 2.- La falta de demostración por parte del equipo auditor respecto del perjuicio económico o del pago indebido, o del incumplimiento de deberes y funciones;
- 3.- La elaboración y aprobación de un informe de auditoría gubernamental con normativa que no estaba vigente al momento de las actuaciones que fueron auditadas;
- 4.- Cuando de la revisión del expediente administrativo se desprenda que los auditados devolvieron o pagaron los valores mencionados en el informe de auditoría gubernamental.
- 5.- Los demás que fije el Contralor General del Estado o su delegado, en cumplimiento de la atribución de la máxima autoridad contenida en el numeral 4 del numeral 8.1 del artículo 8 del Estatuto.”

Artículo 9.- Agregar como segundo inciso del artículo 51, el siguiente texto:

“No obstante, en el caso de emisión de una segunda resolución, a efectos de consolidar los títulos de crédito, deberá constar en la parte resolutiva el detalle de los valores a los que asciende la responsabilidad de cada individuo y su inclusión en los títulos de crédito, cuyo cobro estará sujeto a la decisión adoptada en la causa judicial respectiva, sin que aquello signifique pronunciamiento sobre el fondo de la responsabilidad que se encuentra en conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 53, por el siguiente:

“Artículo 53.- Clasificación del recurso de revisión. - Interpuesto el recurso, la Dirección Nacional de Recursos de Revisión, en el plazo de treinta (30) días analizará que los fundamentos se ajusten a las causales contempladas en la ley y este Reglamento; y, que la prueba presentada sea pertinente, útil, conducente y legal.

Concluido el análisis referido en el artículo anterior, dicha Dirección expedirá y notificará la respectiva providencia de admisión o inadmisión a trámite, según corresponda, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De la negativa de admisión a trámite del recurso de revisión no habrá recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cuando el recurso se tramite de oficio, la providencia señalada en los incisos anteriores se notificará a todos los sujetos de responsabilidad comprendidos en la resolución objeto del recurso de revisión”.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 54, por el siguiente:

“Art. 54.- Sustanciación y resolución del recurso. - La Dirección Nacional de Recursos de Revisión, una vez admitida la solicitud del recurso, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, emitirá y notificará la resolución correspondiente, debidamente motivada, mediante la cual se confirme, revoque, modifique, sustituya o desvanezca la responsabilidad determinada.

En caso de efectuarse el pago de los valores correspondientes durante la sustanciación del recurso, el sujeto de responsabilidad deberá notificar el particular a la Dirección Nacional de Recursos de Revisión, la misma que, mediante resolución, aceptará el pago, declarará cumplida la obligación y ordenará el archivo del expediente, actuación que deberá ser comunicada al sujeto de responsabilidad.

La resolución del recurso de revisión agota la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del interesado de ejercer las acciones de las que se considere asistido”.

Artículo 12.- Agregar como Disposición General Cuarta del Reglamento de Determinación de Responsabilidades el siguiente texto:

“Cuarto.- El Director/a Nacional de Predeterminación de Responsabilidades, en caso de aplicar lo dispuesto en la letra b) del artículo 25 de este reglamento, informará por escrito de forma mensual al Contralor General del Estado, Subcontralor/a General y al Subcontralor/a de Auditoría, sobre los actos administrativos emitidos que declaren la caducidad, con el señalamiento preciso de sujetos de responsabilidad, cuantía, y la debida motivación para la caducidad.

El Director/a Nacional de Predeterminación de Responsabilidades en caso de aplicar lo dispuesto en la letra f) del artículo 25 de este reglamento, informará por escrito de forma mensual al Contralor General del Estado, Subcontralor/a General y al Subcontralor/a de Auditoría, sobre los informes motivados de la no predeterminación de responsabilidades administrativas: multas y/o destitución; y, civiles culposas: glosas y/u órdenes de reintegro que se hubiesen emitido incluso aquellos que son competencia del Subcontralor General, con el señalamiento preciso de sujetos de responsabilidad, cuantía, criterios utilizados y la debida motivación para la no predeterminación.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese las Disposiciones Reformatorias Primera y Segunda del Acuerdo 029-CG-2025 de 21 de julio de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 89 de 25 de julio de 2025.

Tercera. - Deróguese toda norma, disposición, instructivo o instrumento de igual o menor jerarquía emitido por la Contraloría General del Estado que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.